



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-304-16-08-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la de *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten*

conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;

- Que,** el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** en base al pedido formulado por el señor Bolívar León Rugel, en su calidad de representante de quienes conforman el grupo 1 de la Escuela de Capacitación Ciudadana e Intercambios de Saberes y Experiencias, se solicita la capacitación necesaria para la acreditación de la veeduría que se dedicará a vigilar la construcción del Mercado del Río, iniciada en Abril del 2011, con un presupuesto de \$3, 400,000.00;

- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se conformó la veeduría integrada por Bolívar Salomón Rugel (Coordinador), Sergio Humberto Osorio Osorio, Hugo Lenín Sánchez Palma, Richard Anibal Travez Quintana, Belky Mariuxy Rodríguez Cobeña, Alfonso Pilalumbo Chaluisa, Juan Bautista Suárez Fernández, cuyo objeto fue "Vigilar el proceso de adjudicación, contratación construcción y entrega de las obras del Mercado del Río ejecutado por el GAD del cantón Quevedo";
- Que,** con fecha 29 de febrero de 2016, mediante Oficio No. 022-VCMR-2016, el señor Bolívar León Rugel (Coordinador) de la veeduría presentó ante la Delegación Provincial de Los Ríos el informe final de la veeduría para "Vigilar el proceso de adjudicación, contratación construcción y entrega de las obras del Mercado del Río ejecutado por el GAD del cantón Quevedo", en el que como conclusiones se señalan las siguientes: *"1. Que la ubicación de la construcción del Mercado del Río no es la adecuada, por encontrarse en un lugar que no cuenta con las vías de accesos necesarias para su buen funcionamiento; 2. Que al no existir un estudio ambiental, ni un permiso otorgado por el ministerio correspondiente, jamás debió haberse construido éste mercado; 3. Que mediante encuestas realizadas tanto a los comerciantes, cuanto a la ciudadanía en general, estas instalaciones no son operativas para el funcionamiento del Mercado del Río; 4. Que la actual administración del GAD de Quevedo jamás debió haber recibido estas instalaciones sin antes no haber realizado una verificación de los términos del contrato, pues las condiciones del Mercado del Río al momento de la recepción definitiva eran de completo abandono, falta de rejillas, fases no terminadas, etc.; 5. Que no existe un sistema de climatización en la parte alta del Mercado del Río; 6. Que no existe generador eléctrico, ni cámara de frío, ni bodega; 7. No existen rampas para las personas con discapacidad y los pasamanos están incompletos; 8. No existe un área adecuado para la recolección de los desechos sólidos; 9. Que no existe un buen drenaje para la evacuación de las aguas residuales; 10. Existen muchos locales incompletos; 11. Que una vez realizado el análisis costo-beneficio, no representa un costo de esa naturaleza para el poco beneficio que presta a la ciudadanía; 12. Que el costo de las instalaciones del Mercado del Río, no se ven representadas en la construcción del mismo; 13. Que existen presuntos indicios de peculado en torno a esta construcción"*, de igual manera como recomendaciones señalan que *"Luego de presentar este informe final de la veeduría ciudadana a los procesos de adjudicación, contratación, construcción y entrega de las obras del Mercado del Río, donde recoge argumentos de la ciudadanía sobre esta obra, siendo considerada por la mayor parte de la ciudadanía como una "BURLA A LA INTELIGENCIA DE LAS PERSONAS", y conocedores de que esta obra fue realizada con los dineros del pueblo, los miembros de la veeduría concluyen en: SOLICITAR AL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL*

SOCIAL, OFCIE A LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO PARA QUE SE REALICE UN EXAMEN ESPECIAL A ESTA OBRA QUE DEJA MUCHO QUE DESEAR TANTO EN EL ASPECTO TÉCNICO, CUANTO EN EL ASPECTO AMBIENTAL Y JURIDICO”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0240-M, de fecha 19 de julio de 2016, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta Informe Técnico elaborado por el servidor Carlos Silva e Informe final de veeduría ciudadana para "Vigilar el proceso de adjudicación, contratación construcción y entrega de las obras del Mercado del Río ejecutado por el GAD del cantón Quevedo"; señalándose que las recomendaciones constantes en el Informe Técnico son las siguientes: *“Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente dicte su Resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; Se recomienda al Pleno del CPCSCS, que de conformidad a la conclusión expuesta por la Veeduría Ciudadana, respecto a “ (...) al no existir un estudio ambiental, ni un permiso otorgado por el ministerio correspondiente, jamás debió haberse construido éste mercado”, se recomienda al Pleno del CPCCS, que por lo antes mencionado, se entregue copia del Informe Final de la Veeduría así como el Informe Técnico, al Ministerio de Ambiente para conocimiento y fines pertinentes; Respecto a las conclusiones y recomendaciones, realizadas por los veedores, respecto a los fondos públicos invertidos en el mercado y del estado poco funcional del Mercado del Río, se recomienda al Pleno del CPCCS, que por lo antes mencionado, se entregue una copia certificada del Informe Final de la Veeduría así como del informe Técnico, a la Contraloría General del Estado para análisis y acciones legales pertinentes”;*

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0251-M, de fecha 25 de julio, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, emite Informe Jurídico, que en la parte pertinente recomienda *“1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que a veeduría se ha llevado a cabo d conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que, en ejercicio de sus competencias, conozca el informe final e informe técnico de la veeduría encargada de observar **EL PROCESO DE ADJUDICACION, CONTRATACION, CONSTRUCCION Y ENTREGA DE LAS OBRAS DEL MERCADO DEL RIO, EJECUTADO POR EL GAD DEL CANTON QUEVEDO**”;* 2. *Respecto a las conclusiones y recomendaciones del Informe*



*Final de la Veeduría Ciudadana, en las cuales los veedores consideran que la obra entregada constituye una burla a la inteligencia de las personas porque no representa real beneficio para la ciudadanía por cuanto sus instalaciones son poco operativas, advirtiendo que sus características no justifican la inversión realizada, así como la sospecha de la comisión del delito de peculado, y consecuentemente recomiendan que se realice por parte de la Contraloría General del Estado, un examen especial a la misma, esta **Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** acoger esta recomendación y remitir copia del Informe Final de la veeduría ciudadana a la Contraloría General del estado para que determine si en razón de su ejecución se produjo un perjuicio al Estado, por parte del GAD municipal de Quevedo y de la constructora ETINAR; 3. Con relación al contenido del **Informe Final de la Veeduría Ciudadana**, en el cuál se denuncia que ; i) el GAD Municipal no contaba con los estudios y diseños completos y definitivos, debidamente aprobados, para disponer la ejecución de la obra; ii) la falta de entrega oportuna de documentación para fines de auditoría y iii) la existencia de instalaciones poco funcionales; **esta Coordinación recomienda** enviar copia del Informe Final de la Veeduría Ciudadana al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP para que, como entidad rectora en materia de contratación pública, determine si la fase precontractual de este proceso cumplió con la elaboración de los estudios y diseños completos y definitivos que se requieren como condición previa al inicio del proceso contractual, y proceda según corresponda; 4. Con relación a la **segunda recomendación del infirme Técnico**, referente a que se remita copia del Informe Final de la veeduría Ciudadana, al Ministerio de Ambiente para conocimiento y fines pertinentes, **eta Coordinación considera** que no es necesario acoger la misma en razón de que la Contraloría General del Estado realizará la auditoría ambiental y determinará si existe incumplimiento de los controles ambientales, de acuerdo con las recomendación segunda del presente informe jurídico; 5. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veeduría Ciudadanas, **esta Coordinación recomienda** que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación en la página web del Consejo y su respectiva socialización”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "Vigilar el proceso de adjudicación, contratación construcción y entrega de las obras del Mercado del Río ejecutado por el GAD del cantón Quevedo"; presentados mediante memorando CPCCS-SNCS-2016-0240-M, de fecha 19 de julio de 2016, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe jurídico presentado mediante memorando CPCCS-CGAJ-

2016-0251-M, de fecha 25 de julio, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe Final de la Veeduría Ciudadana al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, a fin de que como entidad rectora en materia de contratación pública, determine si la fase precontractual de este proceso cumplió con la elaboración de los estudios y diseños completos y definitivos que se requieren como condición previa al inicio del proceso contractual y, que en uso de sus atribuciones y competencias, de ser el caso, proceda como corresponda. Así como, remitir copia del Informe Final de la veeduría al Ministerio del ambiente para que determinen posibles afectaciones.

Art. 3.- Acoger la recomendación emitida por los veedores y remitir copia del Informe Final de la veeduría ciudadana a la Contraloría General del Estado para que determine si en razón de la construcción y entrega de las obras del Mercado del Río, se produjo un perjuicio al Estado, por parte del GAD municipal de Quevedo y de la constructora ETINAR.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para "Vigilar el proceso de adjudicación, contratación construcción y entrega de las obras del Mercado del Río ejecutado por el GAD del cantón Quevedo"; y, a la Delegación Provincial de Los Ríos para que proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la SERCOP, a la Contraloría General del Estado, a la Coordinación Nacional de Comunicación y a la Delegación Provincial de Los Ríos, para que procedan según corresponda; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil dieciséis.-



Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

